

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las trece horas con veinte minutos del diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día ocho de junio del presente año se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de escrito presentado por la solicitante
, quien solicita:

- 1) Certificación de ACUERDO número TRES. Que se encuentra en el Libro de Actas y Acuerdos, que la Alcaldía llevo en el año dos mil quince. En el que se ACUERDA: Restituir a la en el Cargo de Auxiliar de Recursos Humanos.
- 2) Certificación de ACTA de Acuerdo Conciliatorio entre la Municipalidad de La Unión y la empleada Maira Azucena Bonilla Marconi, donde se acuerda fecha de reinstalo, suma total a pagar así como la forma de pago de la misma.
- 3) Certificación de ACUERDO número once, que se encuentra en página 247 del Libro de Acuerdos y Nombramientos de Empleados Municipales que la Alcaldía lleva en el año dos mil diecisiete. En el que se ACUERDA: Trasladar temporalmente al Cargo de 2ª Auxiliar de Cuentas Corrientes y Cobros.
- 4) Certificación de la RESOLUCION de la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente, pronunciada a la quince horas y cuarenta minutos del día 22 de enero de 2014. En el cual confirma la sentencia, pronunciada por el Juzgado de lo Civil, de esta ciudad, a las nueve horas diez minutos del día 04 de septiembre de 2012, en la cual se declara no ha lugar el despido de la empleada y restituir a su empleo y a pagar los salarios que corresponden al lapso de la suspensión.

2. Mediante auto de fecha ocho de junio del presente año, se admitió la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal, con base al art. 66 LAIP, art 54 RLAIP en relación con el Art. 279 CPCM.

3. El ocho de junio del presente año, se giró memorándum N°0039.17 al Licda. Emperatriz Alas Melgar / Secretaria Municipal; remitiendo copia de la solicitud de información en versión publica, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.

4. El dieciséis de junio del presente año, se recibió memorándum de la Licda. Emperatriz Marily Alas Melgar / Secretaria Municipal, en donde se informa y remite información:

- Certificación de acuerdo municipal número tres de acta número diez de fecha 24 de julio de 2015, en el que se acuerda restituir a la empleada
- Certificación de acuerdo número once asentado a páginas 247 del libro de acuerdo y nombramientos de empleados municipales, en el que se acuerda trasladar temporalmente al cargo de segunda auxiliar de cuentas corriente y cobros a la empleada

Con respecto a la certificación de acta de acuerdo conciliatorio entre la municipalidad de La Unión y , donde se acuerda fecha de reinstalo, suma total a pagar, así como la forma de pago de la misma, informo que dicho documento no se encuentra en esta secretaría, por lo que se recomienda solicitarla a la Unidad Jurídica.

Por otra parte con respecto a la certificación de la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente, pronunciada a las quince horas y cuarenta minutos del día veintidós de enero de 2014, deberá solicitarse a la referida cámara, ya que la certificación de dicha resolución corresponde a ese Órgano Jurisdiccional.

5. El dieciséis de junio del presente año, se giró memorándum N°0040.17 a la Licda. Delia Marina Vizcarra / Jefa de Unidad Jurídica; remitiendo copia de la solicitud de

información en versión pública, solicitando una respuesta en un plazo de 2 días hábiles.

6. El diecinueve de junio del presente año, se recibió memorándum de a la Licda. Delia Marina Aguilar Viscarra / Jefa de Unidad Jurídica, en donde se informa y remite la siguiente información:

- Copia certificada de Acta levantada en Acuerdo Conciliatorio con la empleada

Respecto de la Certificación de la Resolución de Cámara, solicitada, las resoluciones judiciales no son objeto de Certificación Notarial, pues solo puede certificarlas la entidad que la suscribió, por lo que la solicitante debe solicitarlo en forma directa a la Cámara de Segunda Instancia o al Tribunal de Origen.

7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Vale aclarar en cuanto a la información sobre: Certificación de la RESOLUCION de la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente, pronunciada a la quince horas y cuarenta minutos del día 22 de enero de 2014. En el cual confirma la sentencia, pronunciada por el Juzgado de lo Civil, de esta ciudad, a las nueve horas diez minutos del día 04 de septiembre de 2012, en la cual se declara no ha lugar el despido de la empleada y restituir a su empleo y a pagar los salarios que corresponden al lapso de la suspensión, se recibió respuesta de la Secretaría Municipal y de la Unidad Jurídica, en donde se informa que no posee información sobre ello, atendiendo a que no es información que como municipalidad genere, sino más bien que dicha información es a lo que se refiere el Art. 166 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación con el Art.62 LAIP en donde se menciona: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”. Y las unidades administrativas pertinentes han respondido en que no se poseen dicha información por ser información de carácter jurisdiccional notificada por la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente, a las partes; es por ello que en base al Art.68 inc2 LAIP, se recomienda a la solicitante apersonarse a la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente, a Título Personal o por medio de abogado y solicite certificación de resolución arriba descrita, y así poder tener acceso a dicha información por ser información de carácter jurisdiccional.

En cuanto a la certificación de acuerdos municipales de restitución y traslado de la
y Acta de acuerdo conciliatorio entre la municipalidad y la
; en el fondo es información de carácter Oficiosa y

publica, en base al Art. 6 lit “c”, 17, 62, 68 inc. 2 LAIP. En base a las disposiciones legales citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

Entréguese: la información solicitada en cuanto a las certificaciones de acuerdos municipales de restitución y traslado de la Licda. Maira Azucena Bonilla Marconi y Acta de acuerdo conciliatorio entre la municipalidad y la Licda. Maira Azucena Bonilla Marconi.

1. Se recomienda a la solicitante en cuanto a la información sobre Certificación de la RESOLUCION de la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente, pronunciada a la quince horas y cuarenta minutos del día 22 de enero de 2014. En el cual confirma la sentencia, pronunciada por el Juzgado de lo Civil, de esta ciudad, a las nueve horas diez minutos del día 04 de septiembre de 2012, en la cual se declara no ha lugar el despido de la empleada y restituir a su empleo y a pagar los salarios que corresponden al lapso de la suspensión, se apersona a Título Personal o por medio de abogado a la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente y así poder tener acceso a dicha información por ser información de carácter jurisdiccional.
2. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, según el Art.82 LAIP.
3. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión